AÑO DE 1855. Jueves 13 de setiembre. NÚMERO 110.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE SANIDAD.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la exposicion de V. E. de 25 de agosto próximo pasado, consultando la clase de papel sellado en que deberán estenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y censos de Bienes nacionales, en vista de lo que acerca del particular previenen los artículos 155 y 168 de la Real instruccion de 31 de mayo del corriente año. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido S. M. mandar:

1.° Que el papel correspondiente para la estension de los pagarés ú obligaciones á que se refieren los artículos 155 y 168 de la citada Real instruccion, sea el del sello cuarto estampado en pliego de marca comun.

2.° Que por la Direccion general de Estancadas se proceda inmediatamente á disponer se impriman y timbren en la fábrica nacional del sello los referidos pagarés, ajustados á los modelos circulados por esa Direccion general.

3.° Que la propia Direccion general de Estancadas, remita con toda urgencia los espresados documentos á las capitales de provincia, para su expendicion como las demas clases de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su gobierno, publicacion en el Boletin oficial, y que se sirva cuidar de su mas exacto cumplimiento por las oficinas de esa provincia, interin por la Direccion general de Estancadas se dispone la expendicion de los pagarés en el papel correspondiente, con cuyo objeto le acompaño seis ejemplares, de cuyo recibo cuidará V. S. de darla puntual aviso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que tenga el mas puntual cumplimiento por parte de las Oficinas á quienes corresponde. Orense 11 *de setiembre de* 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional en circular de 3 del actual se sirve decirme lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en comunicacion de 31 del próximo pasado se sirve ordenarme que para evitar en lo sucesivo cualquiera conflictos que pudiesen ocurrir entre los individuos de la Milicia nacional y los de la Guardia civil, con motivo de encontrar á los primeros con armas por los caminos sin mas documento que los autorice para su uso, recuerde á los señores Subinspectores que con arreglo á la circular publicada en la Gaceta del 17 de setiembre del año próximo pasado «los Nacionales pueden usar armas por los campos y caminos, siempre que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad que les autorice á ello». Lo que dispondrá V. S. poner en conocimiento de todos los individuos de la Milicia nacional de la Subinspeccion de su cargo, á fin de que se atengan á lo dispuesto por la superioridad, y no dén lugar á la reproduccion de conflictos que ocasiona el olvido de una disposicion tan importante.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los Nacionales de la misma, y á fin de que se guarden y cumplan

las prevenciones que contiene, á cuyo efecto los Sres. Comandantes por medio de la orden del Cuerpo, ó por otro cualquiera que crean mas expedito, procurarán comunicarla á sus subordinados. Orense 11 de setiembre de 1855.—*Mariano Lloves.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid de 30 de agosto último se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de setiembre próximo quedarán suprimidos los Inspectores de las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

Art. 2.° En cada una de estas dependencias habrá un Oficial Interventor, que sin perjuicio de desempeñar el negociado que se le asigne, intervendrá todas las operaciones de contabilidad, autorizando con el Gefe los documentos que con ella tengan referencia, siendo responsable de su legitimidad y exactitud.

Art. 3.° En cada Administracion habrá el número de Oficiales que expresa la planta adjunta, entre los cuales se distribuirán los negociados puestos á su cuidado, guardándose el orden de categoría por los sueldos que respectivamente disfruten.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en San Lorenzo á 27 de agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Planta de las Administraciones de Hacienda pública.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

MADRID.

	Rs. vn.	TOTAL.
1 Administrador.	35,000	
1 Oficial primero, Interventor. . .	20,000	
1 Idem segundo.	14,000	
2 Idem terceros, á 12,000. . . .	24,000	
2 Idem cuartos, á 10,000. . . .	20,000	
2 Idem quintos, á 8,000.	16,000	
2 Idem sextos, á 6,000.	12,000	
2 Idem sétimos, á 5,000.	10,000	
2 Idem octavos, á 4,000.	8,000	
1 Portero mayor conserje. . . .	4,500	
1 Idem segundo.	3,000	
1 Mozo.	2,500	
Asignacion para escribientes. . .	16,000	
	185,000	185,000

BARCELONA, CÁDIZ, CORUÑA, GRANADA, MALAGA, SEVILLA Y VALENCIA.

1 Administrador.	30,000	
1 Oficial primero, Interventor. . .	20,000	
1 Idem segundo.	14,000	
1 Idem tercero.	12,000	
2 Idem cuartos, á 10,000. . . .	20,000	
1 Idem quinto.	8,000	
2 Idem sextos, á 6,000.	12,000	
2 Idem sétimos, á 5,000.	10,000	
2 Idem octavos, á 4,000.	8,000	
1 Portero.	3,000	
Asignacion para escribientes. . .	12,000	
	149,000	
Importan las siete provincias de primera clase.		1.043,000

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

ALICANTE, CÓRDOBA, MURCIA, OVIEDO, TOLEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

1 Administrador.	24,000	
1 Oficial primero, Interventor. . . .	16,000	
1 Idem segundo.	12,000	
1 Idem tercero.	10,000	
2 Idem cuartos, á 8,000.	16 000	
2 Idem quintos, á 6,000.	12.000	
2 Idem sextos, á 5,000.	10,000	
2 Idem sétimos, á 4,000.	8,000	
1 Portero.	2,500	
Asignacion para escribientes. . .	10,000	
	120,500	
Importan las siete provincias de segunda clase.		843,500

TREINTA PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

1 Administrador.	20,000	
1 Oficial primero, Interventor. . . .	14,000	
1 Idem segundo.	10,000	
1 Idem tercero.	8,000	
2 Idem cuartos, á 6,000.	12,000	
3 Idem quintos, á 5,000.	15,000	
2 Idem sextos, á 4,000.	8,000	
1 Portero.	2,200	
Asignacion para escribientes. . .	8,000	
	97,200	
Por la sexta parte que disfruta de gratificacion el personal de Canarias.	16,200	16,200
	113,400	
Importan las treinta provincias de tercera clase.		2.916,000
		5 003,700

ÁLAVA Y NAVARRA.

1 Administrador.	16,000	
1 Oficial primero, Interventor. . .	12,000	
1 Idem segundo.	8,000	
1 Idem tercero.	6,000	
2 Idem cuartos, á 5,000.	10,000	
1 Idem quinto.	4,000	
1 Portero.	2,200	
Asignacion para escribientes. . .	6,000	
	64,200	
Importan estas dos provincias.		128,400
Total.		5.132,100

MATERIAL.

Madrid.	16,000
7 Provincias de 1.ª clase á 12,000.	84,000
7 Id. de 2.ª id. á 10,000. . . .	70,000
32 Id. de 3.ª id. á 8,000.	256,000
	426,000

RESÚMEN.

PERSONAL.	Importaba.	Importa.	Diferencia.
Madrid.	197,000	185,000	12,000
7 provincias de 1.ª clase.	1.082,000	1.043,000	39,000
7 id. de 2.ª id. . . .	885,500	843,500	42,000
32 id. de 3.ª id. . . .	3 252,400	3.044,400	208,000
Gratificacion á los empleados de Canarias.	17,200	16,200	1,000
	5.434,100	5.132,100	302,000

MATERIAL.

Madrid.	20,000	16,000	4,000
7 provincias de 1.ª clase.	112,000	84,000	28,000
7 id. de 2.ª id. . . .	98,000	70,000	28,000
32 id. de 3.ª id. . . .	384,000	256,000	128,000
	614,000	426,000	188,000

RESUMEN GENERAL.

Personal.	5.434,100	5.132,100	302,000
Material.	614,000	426,000	188,000
	6.048,100	5.558,100	490,000

No se comprenden en esta reforma los partidos administrativos de Ibiza y Menorca en las Islas Baleares, ni el de la ciudad de las Palmas en Canarias, únicos que quedaron sin suprimir en la ley de presupuestos de 25 de julio último, y que por no haberse creado todavía el último de ellos, no puede fijarse la cifra, quedando entretanto vigentes sus antiguas plantas.

Madrid 27 de agosto de 1855.—Juan Bruil.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de setiembre de 1855. —El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de esta provincia etc.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Veloso, vecino de Bangueses distrito de Verea partido de Bande, para que dentro de treinta dias se presente en este tribunal á respoder á los cargos que contra él resultan en la causa que de oficio estoy instruyendo sobre aprehension de diez arrobas de sal de fraude; con apercibimiento de que si no lo verificare dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará por su ausencia y rebeldía con los estrados de este juzgado. Dado en la ciudad de Orense á 31 de agosto de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de la ciudad y provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Troitiño, vecino del pueblo de la Hermida distrito de Beariz en el partido del Carballino, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á fin de notificarle, citarle y emplazarle para ante S. E. el Tribunal superior de la Coruña en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros arrieros por faltas de entrega de sal en varios alfolíes de esta provincia que conducian del depósito de Pontevedra; apercibiéndole de que dicho término pasado sin verificarlo y por su rebeldía, se sustanciarán las diligencias en los estrados de dicho tribunal, y le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en la ciudad de Orense á 14 de agosto de 1855.—*Miguel Muñoz Elena.* —Por su mandado, *José María Canton,* por el de Hacienda.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Miguel Muñoz Elena, abogado de los tribunales del Reino y juez de Hacienda de esta provincia etc.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Pombar, vecino de Luintra distrito de Nogueira en este partido, para que dentro de treinta dias se presente en este tribunal para responder á los cargos que le resultan en causa que contra él estoy instruyendo sobre atribuírsele falsedad en la denuncia que produjo contra varios Guardias civiles por extraccion supuesta de géneros de contrabando que los mismos habian aprehendido; apercibiéndole de que pasado dicho término sin verificarlo, por su ausencia y rebeldía se sustanciará con los estrados de esta audiencia y le parará igual instancia y perjuicio que si lo fuera con su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 31 de agosto de 1855.—*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho contra la herencia de Sebastian Gonzalez, vecino que fue del lugar de Casanova alcaldía del Pereiro de Aguiar, para que dentro del término de quince dias comparezcan por medio de procurador y dependencia del concurso que se está sustanciando contra dicha herencia por la escribanía del que autoriza á producir sus reclamaciones que serán oidos y guardará justicia, cuyo término pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 30 de agosto de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.* =De su orden, *José Alvarado.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Francisco Pascual, vecino que fue de dicha ciudad para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, se presenten por sí ó á medio de procurador habilitado en forma á deducir de su derecho por dependencia de los autos de testamentaría y concurso que se sustancian á testimonio del que autoriza; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se dará el curso consiguiente sin mas citarles, parándoles el perjuicio de derecho. Dado en Orense á 20 de agosto de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Fernando Cerviño.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia en esta ciudad y su partido etc.=Por el presente se llama, cita y emplaza á los acreedores que se consideren con derecho contra los bienes de Antonio Dominguez de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias á contar desde esta fecha se presenten á deducir de su derecho por dependencia del expediente de concurso general de acreedores que contra aquel se ha propuesto en este juzgado y escribanía del que refrenda; apercibidos que de no hacerlo se les habrá por decaidos de su derecho y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense 28 de agosto de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Fernando Cerviño.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Monforte.

Don Domingo Antonio Pozzi, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo de Castro, vecino de Santa Maria de Segan en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le estoy instruyendo sobre hurto de losa y maderas á Don Manuel Perez Batallon, cuyas señas personales á esta continuacion irán expresadas; con apercibimiento que de no verificarlo cuanto en la misma se practique por su ausencia y rebeldía, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Monforte á 10 de agosto de 1855.—*Domingo A. Pozzi.*=De su mandado, *Agustin Gomez y Armesto.*

Señas del procesado.

Edad 25 años, estatura regular, grueso, cara ancha, color bueno, ojos rojos, barba idem, hoyoso de viruelas; viste pantalon de estopa, chaqueta de paño azul y sombrero blanco redondo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Noya.

Don Domingo Fernandez, juez de primera instancia de Noya.=Hago saber como en este juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor del robo de un collar de oro con una efigie del Santísimo Sacramento, del tamaño de una peseta columnaria y de 40 granos lisos, valgo cuentas, que sustrajeron á Josefa Lado, de esta villa en la tarde de 2 del corriente; por cuyo hecho acordé exortar á V. S. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas á las autoridades asi civiles como militares, para la captura de la persona en cuyo poder sea hallado dicho collar, y conseguido me lo remita con el mismo y precauciones debidas. Noya 14 de agosto de 1855.= *Domingo Fernandez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Santiago.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, licenciado en jurisprudencia, auditor de marina y juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del aniversario laical fundado en la parroquia de Santa Maria del Camino, de esta ciudad, por D. José Mujia y Blanco, por su testamento de 18 de setiembre de 1743, para que dentro de treinta dias siguientes á la publicacion del presente en los Boletines oficiales y en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo á este juzgado y escribanía del infrascrito por medio de procurador con poder bastante, que será guardada justicia, y en otro caso su rebeldía les causará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acordado por auto de 2 del actual á instancia de Doña Josefa Vidal, de esta ciudad, que como parienta del fundador solicita la adjudicacion de dichos bienes. Dado en Santiago á 13 de agosto de 1855.—*Atanasio Tuñon.*=Por mandado de S. S., *Vicente Quiroga.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Corcubion.

El Lic. D. Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia de la villa y partido de Corcubion.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos, celadores y mas encargados del ramo de vigilancia, proteccion y seguridad pública, hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía de mi cargo pende y se sigue causa criminal de oficio contra los autores y cómplices del robo ejecutado en la casa que D. José Maria Oreiro tiene en la parroquia de San Martin de Meanos, y en ella resulta tambien reo Ramon Blanco, de la misma parroquia, cuyas señales van á continuacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no hubiese podido conseguir su captura, dispuse requisitoriarle, como lo verifico á medio del presente; por el que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto, pido y encargo á dichas autoridades se sirvan practicar las mas activas diligencias para conseguir el arresto del Blanco y remitirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes en el caso de ser habido. Al mismo tiempo le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en este juzgado ó en su cárcel pública á defenderse de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; advertido de que si asi no lo hiciere se procederá en dicha causa y se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, sin ser mas citado ni emplazado. Dado en Corcubion á 20 de agosto de 1855.=*Ignacio Bartolomé.*=Por su mandado, *Francisco Lopez Recamán.*

Señales de Ramon Blanco.

Edad como de 40 años, cerrado de barba, pelo y ojos negros, color moreno, talla completa; viste calzon, chaleco y chaqueta de lana del pais, usa de polainas y zuecos, y en la cabeza sombrero y á veces gorra.

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Idem de la Cañiza.

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de la Cañiza por S. M.=Se llaman, citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Manuel Gomez, vecino que fué del lugar de Esmoriz en Mourentan, tanto en concepto de herederos como en el de acreedores, por término de treinta dias; en la inteligencia que de no presentarse por si ó por medio de procurador autorizado en forma, se continuará en la sustanciacion del expediente hasta su final determinacion, parándole el perjuicio que haya lugar. Cañiza 11 de agosto de 1855.=*Manuel Angel Couto.*=Por su mandado el escribano originario, *Manuel Antonio Quintela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo desaparecido hace poco mas de un año del pueblo de Becerril de Campos en la provincia de Palencia los niños llamados José y Andres Vello de seis y ocho años de edad, hijos de Pedro y Josefa Gonzalez, naturales de Lugo; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas agentes dependientes de mi autoridad, que en el caso de que aquellos fuesen encontrados los remitan á disposicion de mi autoridad. Orense 9 de setiembre de 1855.=El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Direccion general de instruccion pública.=Por fallecimiento de D. José Maria Zamora, ha quedado vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Granada la cátedra de literatura general española, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 113 del plan de estudios se proveerá por oposicion, verificándose los ejercicios con sujecion á lo prevenido en la seccion 5.ª, título 2.º del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.º Ser licenciado en literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion en el término de dos meses, sus solicitudes documentadas y la relacion de sus méritos y servicios.

Madrid 28 de agosto de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.=Es copia.=*Varela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Valdeorras.

El amillaramiento cuyo objeto es la base en que proporcionalmente ha de estribar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al año próximo de 1856, y que la junta pericial acaba de confeccionar, estará de manifiesto en la Sala consistorial desde el dia 8 hasta el 18 inclusive del que rige.

Los contribuyentes asi vecinos como forasteros que quieran enterarse de dicha operacion, reclamar de agravio ó hacer cualesquiera advertencias, podrán verificarlo en aquel término, el cual pasado, no habrá lugar á su demanda por mas justa que aparezca. Barco setiembre 6 de 1855.—E. A. P., *Nicasio Rodriguez Losada.*= P. A. D. A., *Manuel Miranda Blanco*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.